



VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00061-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada por **MARCO ANTONIO GÓMEZ RIATIGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALBA NATALIA CARRERO BAUTISTA**, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda adelantada por **MARCO ANTONIO GÓMEZ RIATIGA**, en contra de **ALBA NATALIA CARRERO BAUTISTA**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P, en concordancia con los artículos 391 y S.S *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se requiere para que proceda a modificar la póliza No. B100040744 en lo que respecta al valor asegurado, toda vez que no corresponde al veinte por ciento (20%) de las pretensiones consignadas en la demanda que asciende a (\$2.443.200.00), pues se prestó por la suma de (\$2.440.000.00).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título II del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af35ed28199780512220c8f0870211a13473c71060e9c56a777a834294db17**

Documento generado en 16/04/2024 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>